

En la cesión de bienes, los acreedores tienen el derecho de repetir contra su deudor por el importe del documento de crédito comprendido en la cesión y que no ha sido pagado por la persona obligada.

Recurso de nulidad interpuesto por Emmel Hermanos, en la causa que sigue con don Abraham Paliza, sobre cantidad de soles.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aparecen arregladas en todo a derecho y a ley las resoluciones conformes que, declarando fundada la oposición de don Abraham Paliza a la demanda ejecutiva que le entabló la firma Emmel Hermanos para el pago de la letra protestada de fs. 1, por 52 libras, absuelven de la acción al ejecutado, sin multa para el ejecutante.

En tal concepto, opina esta Fiscalía que **NO HAY NULIDAD** en el fallo confirmatorio, dictado a fs. 61 vta., por la Corte Superior del Cuzco.

Lima, 6 de noviembre de 1929.

PÉREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de junio de 1930.

Vistos; en discordia de votos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el endoso de la letra de fs. 1 se verificó en virtud del acuerdo de don Abraham Paliza con sus acreedores haciendo cesión de sus bienes consistentes en las mercaderías del establecimiento de comercio y en varios documentos de crédito; que la cesión en pago no exime al deudor de responder por el íntegro de sus deudas, y sin gozar de beneficio alguno cuando se hace judicialmente, con arreglo a los artículos 2273 y 2243 del C. C.; que, por consiguiente, los acreedores tienen la facultad de repetir contra su deudor por el importe del documento de crédito comprendido en la cesión de bienes y que no ha sido cubierto por la persona obligada; que el demandado no puede reclamar la devolución de la letra de fs. 1, sin haber probado que las deudas estaban canceladas con el producto de los demás bienes según el convenio de fs. 7 que establece las relaciones entre las partes en la cesión que se verifica privadamente, conforme al artículo 2236 del mismo C.; que tampoco se ha cumplido con acreditar que dicha letra, considerada en el activo del cedente, se tuvo en cuenta en la transacción celebrada con Emmel Hermanos, quienes, además, manifiestan que proceden en este juicio en representación de la junta de acreedores; y que don Abraham Paliza que hizo el endoso como dueño de

la letra conserva el derecho de exigir el pago del aceptante don Carlos Castro, con quien se ha entendido el respectivo protesto: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 61 vuelta, su fecha 28 de junio de 1929, confirmatoria de la apelada de fs. 53, su fecha 30 de abril del mismo año; reformando la primera y revocando la segunda, declararon sin lugar la oposición deducida por don Abraham Paliza en el escrito de fs. 5, y mandaron que se lleve adelante la ejecución por la suma de 52 libras, importe de aquélla, intereses legales, gastos de protesto y costas del juicio; entendiéndose los intereses desde la notificación del auto de pago; y los devolvieron.

BARRETO.— QUIROGA.— BURGA LARREA.— VÉLEZ.

VOTO DE LOS SEÑORES VOCALES DOCTORES MANUEL F. UMERES Y RAUL O. MATA

Nuestro voto de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal es por la no nulidad de la sentencia recurrida.

UMERES.— MATA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 715.— Año 1929.